

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Rozendo, —calle de Platerías, n.º 7.—4 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

• Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm 236.

#### CIRCULAR

participando la remisión de varios presupuestos.

Por el correo de hoy se devuelven á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que componen los partidos que á continuación se expresan, con el oportuno decreto de aprobación, sus respectivos presupuestos de gastos é ingresos para el año económico próximo venidero.

Con este motivo me parece oportuno recordar á dichos Sres. Depositarios de fondos municipales y Secretarios interventores de los mismos, el art. 101 de la ley de 8 de Enero de 1845, el 18 de la Real orden de 50 de Julio de 1859 y la regla 4.ª de la circular de la Dirección general de Administración, fecha 12 de Marzo de 1860. Según la primera de dichas disposiciones no deben los Alcaldes expedir libramientos por cantidades que no estén dentro del presupuesto, ni los Secretarios intervenirlos, y dado caso que lo verifican pueden los Depositarios negarse á satisfacer su importe, pues de lo contrario serán responsables del pago. Para que estos funcionarios cumplan fiel y exactamente su cometido, los Sres. Alcaldes inmediatamente que reciban el presupuesto aprobado les pasarán una copia. En las otras, consiguiente á la relación, se establece que no sean de abono partidas que excedan de los créditos autorizados. Esto no quiere decir que queden en descubierto servicios preferentes, nada de esto: si por causas inevitables, imprevistas cuando la

formación de los presupuestos, ocurre algún aumento de gasto se procede á redactar uno adicional, y si fuere ya al espisar el año económico, se instruye sin demora un expediente en que se justifique su legitimidad, y en el supuesto de que urgiendo se hubiese de efectuar el pago, entonces en el expediente se acreditará su inversión y necesidad imprescindible que la haya motivado.

Siendo los presupuestos las bases de las cuentas, recomiendo muy encarecidamente á los repetidos Sres. la detenida lectura de las soberanas disposiciones citadas, Real orden de 15 de Setiembre de 1857 y demás referentes á presupuestos y contabilidad, para que haciéndose cargo de su contenido, los apliquen á la práctica, de cuya manera conseguirán que aquellas sean sólidas, evitando las frecuentes dilapidaciones y malversacion de caudales, margen de recillas y discordias que no producen otros resultados que su descrédito y algunas veces la ruina de los pueblos.

Espero que los Sres. Alcaldes celosos de su honra, intereses del municipio y bienestar de sus administrados, secundarán eficazmente mis deseos, cumpliendo lo mandado en la preinserta circular, de cuyo modo se harán dignos de elogio y acreedores á mi mas distinguida consideracion. Leon 15 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

#### PARTIDOS.

La Bañeza, Murias, Ponferrada, Valencia D. Juan y Villafranca del Bierzo.

Núm. 237.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Valencia de Don Juan, aprobado ya por este Gobierno de provincia, ha formado su respectiva Junta.

Valencia de D. Juan.

AYUNTAMIENTOS. Cuotas: Reales vn.

Alcadefe. 427,50

Ardon.	758,25	Villacé.	441
Cabreros.	339,75	Villademor.	633,25
Campazas.	330,75	Villafar.	321,75
Castiblanco.	254	Villamandos.	263,30
Castroverde.	254,25	Villamañan.	938,25
Campo.	276,75	Villanueva.	168
Ciutanes.	466,75	Villabarate.	292,50
Corbillos.	436,50	Villaquejida.	564,75
Cubillas.	330,75		
Fresno.	542,25		17.561,25
Fuentes.	337,50		
Guardocilla.	524,25		
Gusondos.	339,75		
Izagre.	378		
Maladeon.	613		
Matanza.	407,25		
Pajares.	785,25		
San Millan.	173,25		
Santas Martas.	821,25		
Toral.	645,75		
Valdemora.	139,50		
Valdeiros.	1.926		
Valdevimbro.	825,75		
Valencia de D. Juan.	969,75		
Valverde.	201,75		
Villabriz.	348,75		

Valencia de D. Juan 6 de Junio de 1864.—Esteban de la Huerca.—Apolinario Miguez.—Justo Ortega.—Mauricio.—Vargas.—Francisco de Juan, Secretario.

Y se inserta en este periódico oficial para que llego á conocimiento de los Ayuntamientos mencionados, cuyos Alcaldes dispondrán lo conveniente para que por trimestres adelantados entreguen los Depositarios de sus respectivas fondos á los de las cabezas de partido la parte correspondiente de la cantidad que les ha tocado en la reparticion. Leon 16 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Núm. 238.

#### BAGAGES.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de bagages para el próximo año económico de 1864 á 1865 en los cantones que á continuación se expresan, se procede á una segunda subasta que se celebrará en este Gobierno de provincia y en los Ayuntamientos respectivos el dia 27 del actual, á las doce de la mañana, verificándose el acto bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín de la provincia correspondiente al dia 4 del presente mes, y cuidando los Alcaldes de remitir á este Gobierno el resultado del remate al dia siguiente de haberse realizado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Leon 15 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### CANTONES.

Ardon.	Ardon.
Bañar.	Bañar.
El Burgo.	El Burgo.
Lillo.	Lillo.
Santa Cristina de Valmadrigal.	Matallana.
Murias de Parodes.	Murias de Paredes.
Ponferrada.	Ponferrada.
Puente Domingo Florez.	Puente Domingo Florez.
Riáño.	Riáño.
Rollo.	Riáño.
Sahagun.	Riáño.
San Pedro Bercianos.	Sahagun.
Santa Colomba de Curueño.	La Mata.
Toral de los Guzmanes.	Ambas Aguas.
Valdeiras.	Toral de los Guzmanes.
	Valdeiras.

Habiéndome remitido el Sr. Gefe de la caja de quintos de la provincia la relacion que á continuacion se inserta, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, previniendo á los respectivos Alcaldes que verifiquen el pago de lo que cada Ayuntamiento adeuda antes del dia 26 del actual en la caja citada, pues en otro caso se expedirán comisiones de apremio. Leon 16 de Junio de 1864.—SALVADOR MUÑOZ.

## Caja de quintos de la provincia de Leon.

## REEMPLAZO DE 1864.

RELACION nominal de los quintos de dicho reemplazo que entraron de observacion y resultaron inútiles, con expresion del alta y baja en la Caja, dias y raciones de pan y camas que devengaron, y deben ser reintegrados por los Ayuntamientos con arreglo á órdenes vigentes.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	Fecha de la entrada en caja.		Fecha en que resultaron inútiles.		DIAS. DEVENGADOS EN			Total de dias.	Camas.	Importe de los dias devengados.		Idem de las camas devengadas.		Raciones de pan.	Importe del pan.		TOTAL GENERAL.			
		Dia.	Mes.	Dia.	Mes.	Abril.	Mayo.	Junio.			Rs.	cs.	Rs.	cs.		Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.
Magaz.	Anastasio Gonzalez y Gonz.	23	Mayo.	9	Junio.	>	9	2	11	18	23	10	11	12	10	44	10				
Leon.	Anselmo Cuende Arias.	19	id.	6	id.	id.	13	6	19	19	38	10	19	20	90	68	90				
Idem.	Manuel del Canto.	19	id.	6	id.	id.	13	6	19	19	38	10	19	20	90	68	90				
S. Andrés del Rab.	Feliciano Martinez Garcia.	10	id.	9	id.	>	22	9	31	31	62	10	31	34	110	106	110				
Villanizar.	Gregorio Garcia Blanco.	19	id.	10	id.	>	19	10	29	29	58	10	29	31	90	90	90				
Vat de S. Lorenzo.	Esteban Quintana Nicolás.	12	id.	10	id.	>	20	10	30	30	60	10	30	33	103	103	103				
Villafra.	Antonio Garcia Velasco.	13	id.	11	id.	>	19	11	30	30	60	10	30	33	103	103	103				
S. Cristobal de la Pol.	Isidoro Martinez Fuentes.	19	id.	11	id.	>	13	11	24	24	48	10	24	26	80	84	84	40			
Valderas.	Genaro Fernandez de la Fuente.	13	id.	14	id.	>	19	14	33	33	66	10	33	36	112	112	112	30			
	<b>TOTAL.</b>						147	79	325	18	452	90	226	248	80	790	89				

Importa esta relacion los figurados setecientos noventa reales vellon y sesenta céntimos. Leon 13 de Junio de 1864.—El Gefe de la caja, Pedro Isla.

Núm. 200.

### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 6.º

#### AYUNTAMIENTO DE S. CRISTOBAL DE LA POLANTERA.

Nómina de los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte para la construccion de la linea del ferro-carril de Leon á Ponferrada en el término de Posadilla.

- D. Estanislao Combarros, de Barrientas, radica la finca en Barrial de arriba Manuel Vicente, de Astorga, id.  
 Juan Combarros, de Barrientas, id.  
 Blas Garcia, de idem, id.  
 Maria Martinez, de Estévenes, id.  
 Estanislao Combarros, de Barrientas, id.  
 Gerónima Carreros, de Posadilla, id.  
 José Cansaco, de idem, id.  
 Antonio Cansaco, de idem, id.  
 Esteban Rodriguez, de Santiago Millas, id.  
 Lorenzo Prieto, de Barrientos, id.  
 Andrés Perez, de Posadilla, id.  
 Herceles de Hormenezild Martinez, de Carral, id.  
 Josefa Dominguez, de Posadilla, id.  
 Francisco Fuertes, de idem, id.  
 Francisco Alonso, de idem, id.  
 Gerónima Carrero, de idem, id.  
 Antonio Morán, de idem, id.  
 Gregorio Rodriguez, de idem, id.  
 Pedro Dominguez, de idem, id.  
 Se ignora, de idem, id.  
 Idem, de idem, id.  
 Julian Fuertes menor, de idem, id.  
 Julian Fuertes mayor, de idem, id.  
 Diego Dominguez, de Barrientos, id.  
 Pablo Fuertes, de Posadilla, id.  
 Lucas de Vega, de Nistal, id.  
 Antonio Dominguez, de Posadilla, id.  
 Esteban Rodriguez, de Santiago Millas, id.

- D. José Fernandez, de Posadilla, id.  
 Bartolomé Morán, de S. Feliz, id.  
 José Fernandez, de Posadilla, id.  
 Facundo Ordaz, de idem, id.  
 Tomás Dominguez, de idem, id.  
 Cayetano Alvarez, de Villanueva, id.  
 Juan Alonso, de Posadilla, id.  
 Basilio Alonso, de idem, id.  
 Julian Alvarez, de Villanueva, id.  
 José Fernandez, de Astorga, id.  
 Dominga Martinez, de S. Feliz, id.  
 Angel Morán, de Posadilla, id.  
 Juan Fuertes, de S. Feliz, id.  
 Gertrudis Perez, de Posadilla, id.  
 José Martinez, de S. Feliz, id.  
 Francisco Cabero, de Barrientos, id.  
 Santiago Martinez, de Posadilla, id.  
 Miguel Cabero, de S. Feliz, id.  
 Manuel Fuertes, de Carral, id.  
 Melchor Ferrero, de Posadilla, id.  
 Miguel Morán, de Leon, id.  
 Rafael Cabero, de Barrientos, id.  
 José Cansaco, de Posadilla, id.  
 Francisco Alonso Cordero, de Santiago Millas, idem de abajo.  
 Miguel Martinez, de Matilla, id.  
 Facundo Ordaz, de Posadilla, id.  
 Santiago Franco Rodriguez, de Santiago Millas, id.  
 José Fernandez, de Astorga, id.  
 Francisco Cabero, de Barrientos, id.  
 Bartolomé Martinez, de Posadilla, id.  
 Andrés Perez, de idem, id.  
 Gertrudis Perez, de idem, id.  
 Juan Martinez, de Villagarcía, id.  
 Pedro Martinez, de Posadilla, id.  
 Santiago Alonso, de idem, id.  
 Andrés Perez, de idem, id.  
 Pedro Martinez, de idem, id.  
 Andrés Perez, de idem, id.  
 Juan Alonso, de idem, id.  
 Alejandro Prieto, de Carral, id.  
 José Cansaco, de Posadilla, id.  
 Pedro Belanzos, de Santiago Millas, id.  
 Gerónima Carrero, de Posadilla, id.  
 Manuel de Vega, de Nistal, id.  
 Julian Prieto, de Posadilla, id.  
 Pedro Martinez, de idem, id.  
 Nicolás Garcia, de Estévenes, id.  
 Clemente Dominguez, de Posadilla, id.

- D. José Martinez, de S. Feliz, id.  
 José Fernandez, de Posadilla, id.  
 Gerónima Carrero, de idem, id.  
 Angel Morán, de idem, id.  
 Juan Fernandez, de idem, id.  
 Francisco Fuertes, de idem, id.  
 Ambrosio Lopez, de idem, id.  
 Santiago Franco, de Santiago Millas, id.  
 Tomás Dominguez, de Posadilla, id.  
 Angel Rodriguez, de idem, id.  
 Gerónima Carrero, de idem, id.  
 Gregorio Rodriguez, de S. Feliz, id.  
 Antonio Morán, de Posadilla, id.  
 José Rodriguez, de idem, id.  
 Gerónima Carrero, de idem, id.  
 Pablo Fuertes, de idem, id.  
 Gerónima Carrero, de idem, id.  
 Domingo Rodriguez, de idem, id.  
 Carlos Fernandez, de Estévenes, id.  
 Francisco Perez, de Santiago Millas, id.  
 Melchor Gonzalez, de Posadilla, id.  
 Cayetano Alvarez, de Villanueva, id.  
 Tomás Fuertes, de S. Feliz, id.  
 Pablo Fuertes, de Posadilla, id.  
 Angel Rodriguez, de idem, id.  
 Pablo Fuertes, de idem, id.  
 Del Estado, id.  
 José Fernandez, de Astorga, id.  
 Angel Rodriguez, de Posadilla, id.  
 Domingo Aches, de S. Feliz, id.  
 Basilio Alonso, de Posadilla, id.  
 Isidro Cabero, de idem, id.  
 Lucas de Vega, de Nistal, id.  
 Francisco Cabero, de Barrientos, id.  
 Pedro Dominguez, de Posadilla, id.  
 Antonio Morán, de idem, id.  
 Vicente Panchoa, de Alja de los Melones, id.  
 Lorenzo Diaz, de S. Feliz, id.  
 Clemente Dominguez, de Posadilla, id.  
 Juan Fernandez, de idem, id.  
 Del Estado, id.  
 Gregorio Rodriguez, de idem, id.  
 José Fernandez, de idem, id.  
 Antonio Morán, de Posadilla, id.  
 Isidro Prieto, de idem, id.  
 Manuel Morán, de S. Feliz, id.  
 Manuel Fuertes, de Carral, id.

- D. Felipe Garcia, de Puertalba, id.  
 José Cansaco, de Posadilla, id.  
 Nicolás Garcia, de Estévenes, id.  
 Clemente Dominguez, de Posadilla, id.  
 Valeriano Martinez, de idem, id.  
 Pedro Dominguez, de idem, id.  
 Pedro Pérez, de idem, id.  
 José Prieto, de idem, id.  
 Domingo Lopez, de idem, id.  
 Gerónimo Carrero, de idem, id.  
 Del Estado, id.  
 Clemente Dominguez, de idem, id.  
 Gregorio Perez, de idem, Peña Alta.  
 Maria Perez, de S. Feliz, id.  
 Ignacio Perez, de Posadilla, id.  
 Antonio Ordaz, de idem, id.  
 Blas Garcia, de Estévenes, id.  
 José Cansaco, de Posadilla, id.  
 Tomas Miguel, de S. Feliz, id.  
 José Martinez, de Posadilla, Paja.  
 Antonio Cabero, de S. Feliz, id.  
 Blas Garcia, de Estévenes, id.  
 Martin Perez, de S. Feliz, id.  
 Antonio Ordaz, de Posadilla, id.  
 Miguel Morán, de Leon, id.  
 Genaro Toral, de Villanueva, id.  
 Antonio Ramos, de Posadilla, id.  
 Genaro Cabero, de idem, id.  
 Del Estado, id.  
 Gerónima Carrero, de Posadilla, id.  
 Antonio Ramos, de idem, id.  
 Del Estado, id.  
 Gregorio Rodriguez, de idem, id.  
 José Fernandez, de Astorga, id.  
 Pablo Fuertes, de Posadilla, id.  
 Pedro Dominguez, de idem, id.  
 Facundo Ordaz, de idem, id.  
 Andrés Perez, de idem, id.  
 Antonio Cansaco, de idem, id.  
 Juan Martinez, de Villagarcía, id.  
 Pedro Luengo, de Astorga, id.  
 Miguel Martinez, de S. Feliz, id.  
 Pedro Perez, de Posadilla, id.  
 Miguel Martinez, de S. Feliz, id.  
 Antonio Morán, de Posadilla, id.  
 Pedro Dominguez, de idem, id.  
 Tomas Dominguez, de idem, id.  
 Juan Fernandez, de idem, id.  
 Manuel Fuertes mayor, de Carral, id.

D. Ag. Fuertes, de Posadilla, id.  
 Lorenzo Diaz, de S. Feliz, id.  
 Abojo Miguélez, de Villanueva, id.  
 Felipe Martínez, de S. Feliz, id.  
 Pedro Domínguez, de Posadilla, id.  
 Juan Fernández, de idem, id.  
 Miguel Martínez, de Matilla, id.  
 Felipe García, de Piedrabuá, id.  
 Andrés Martínez, de Estéveves, id.  
 Martín López, de Posadilla, id.  
 Isidro Prieto, de idem, id.  
 Felipe Martínez, de Estéveves, id.  
 Tomás Miguélez, de S. Feliz, id.  
 José Cansaco, de Posadilla, id.  
 Gregorio Pérez, de idem, Llaganados.  
 Juan Alonso de idem, id.  
 Pablo Fuertes, de idem, id.  
 Antonio Ramos, de idem, id.  
 Gabriel del Río, de Bustos, id.  
 José Cansaco, de Posadilla, id.  
 Gabriel del Río, de Bustos, id.  
 Miguel Martínez, de S. Feliz, id.  
 Antonio Ramos, de Posadilla, id.  
 Vicente Pérez, de Estéveves, id.  
 Melchor González, de Posadilla, id.  
 Asidoro Cansaco, de idem, id.  
 Felipe Martínez, de S. Feliz, id.  
 Juan Alonso, de Posadilla, id.  
 Basilio Alonso, de idem, id.  
 Blas García, de Estéveves, id.  
 Pablo Fuertes, de Posadilla, id.  
 Domingo Rodríguez, de idem, id.  
 Tomás Álvarez, de idem, id.  
 Juap. Fernández, de idem, id.  
 José Fernández, de idem, id.  
 Domingo Acebes, de S. Feliz, id.  
 Isidro Pérez, de Toral de Fozón, id.  
 Santiago Franco, de Santiago Mi-  
 llas, id.  
 José Cansaco, de Posadilla, id.  
 Fausto Ortiz, de idem, id.  
 Lorenzo López, de idem, id.  
 Dionisio Prieto, de idem, id.  
 Genaro Cervero, de idem, id.  
 Isidro Prieto, de idem, id.  
 Antonio Cansaco, de idem, id.  
 Gerónima Carrero, de idem, id.  
 Casimiro Martínez, de Carral, id.  
 Felipe García, de Piedrabuá, id.  
 Ignacio Cambarros, de S. Feliz, id.  
 Gertrudis Pérez, de Posadilla, id.  
 Santiago Alonso, de idem, id.  
 Pedro Pérez, de idem, id.  
 Juan Alonso, de idem, id.  
 Ignacio Pérez, de idem, id.  
 Bartolomé Martínez, de idem, id.  
 Ambrosio López, de idem, id.  
 Pedro Luengo, de Astorga, id.  
 Juan de Vega, de Nistal, id.  
 Domingo López, de Posadilla, id.  
 Gregorio Rodríguez, de idem, id.  
 Gregorio Rodríguez, de idem, id.  
 Clemente Domínguez, de idem, id.  
 Angel Morán, de Villagarcía, id.  
 Melchor González, de Posadilla, id.  
 Pedro Martínez, de idem, id.  
 Dionisio Prieto, de idem, id.  
 Gerónima Carrero, de idem, id.  
 Melchor Ferrero, de idem, id.  
 José Martínez, de idem, de  
 Antonio Cabero, de Carral, Espino de  
 abajo.  
 Pablo Fuertes, de Posadilla, id.  
 Isidro Pérez, de Toral, id.  
 Dionisio Prieto, de Posadilla, id.  
 Manuel de Vega, de Nistal, id.  
 Blas García, de Estéveves, id.  
 Santiago González, de Carral, id.  
 José Fernández, de Astorga, id.  
 Josefa Domínguez, de Posadilla, id.  
 Domingo Rodríguez, de idem, id.  
 José Rodríguez, de idem, idem de  
 arriba.  
 Pablo Fuertes, de idem, id.  
 Gertrudis Pérez, de idem, id.  
 Pedro Marqués, de Estéveves, id.  
 Martín López, de Posadilla, id.  
 Esteban Pérez, de idem, id.  
 Melchor González, de idem, id.  
 Se ignora, de idem, id.  
 Felipe García, de Piedrabuá, id.  
 Santiago Prieto, de Posadilla, id.

D. Blas García, de Estéveves, id.  
 Lorenzo Prieto, de Posadilla, id.  
 Santiago Prieto, de idem, id.  
 Antonio Cansaco, de idem, id.  
 Martín Pérez, de S. Feliz, id.  
 Pascual Cabero, de Posadilla, id.  
 Angel Morán, de idem, id.  
 José Cansaco, de idem, id.  
 Ambrosio López, de idem, id.  
 Angel Morán, de idem, id.  
 Antonio Orlaz, de idem, id.  
 Felipe Martínez, de Estéveves, id.  
 Gregorio Pérez, de Posadilla, id.  
 Ignacio Pérez, de idem, id.  
 Domingo Rodríguez, de idem, id.  
 Ignacio Pérez, de idem, id.  
 Lucas de Vega, de Nistal, id.  
 Leon 3 de Mayo de 1864.—El In-  
 geniero Jefe, Meliton Martín.

AYUNTAMIENTO DE SAN JORDO.  
 Término de Nistal.

D. Joaquín Manrique, de Astorga, radica  
 en la línea en La puente.  
 Lorenzo de Vega, de Nistal, id.  
 Agustín Prieto, de idem, id.  
 Campo de villa, La Algar.  
 Francisco Romínguez, de idem, La puente  
 Del Estado, id.  
 Idem, id.  
 Lucas de Vega, de idem, id.  
 El mismo, de idem, id.  
 Matías Arias, de Astorga, La Algar.  
 Del Estado, id.  
 Lucas de Vega, de Nistal, id.  
 Del Estado, id.  
 Lucas de Vega, de idem, id.  
 Del Esta, id.  
 Del mismo, Huerto nuevo.  
 Manuel García, de Nistal, id.  
 Luis Carro, de idem, Panteja de villa.  
 Pascual García, de idem, id.  
 Lucas de Vega, de idem, id.  
 Pascual Rubio, de idem, id.  
 Manuel Gargel, de idem, id.  
 Lucas de Vega, de idem, Barrio de la  
 Iglesia.  
 Luis García, de idem, id.  
 Toribio Fuertes, de idem, Casa en la Villa.  
 Miguel Prieto, de idem, id.  
 Veiro de la Vega, de idem, en la Villa.  
 Tomás de Vega, de idem, id.  
 Francisco Alonso Cordero, de Santiago  
 Millas, id.  
 Del Estado, Bastrero.  
 Lucas de Vega, de Nistal, id.  
 José Valeroel, de Astorga, id.  
 Pascual García, de Nistal, id.  
 Lucas de Vega, de idem, id.  
 Manuel Rubial, de Bombibre, id.  
 Cayetano de Vega, de Nistal, id.  
 Del Estado, id.  
 Pascual García, de Nistal, id.  
 Matías Arias, de Astorga, id.  
 José Valeroel, de idem, id.  
 Asidoro Fernández, de idem, id.  
 Cayetano de Vega, de Nistal, id.  
 Asidoro Fernández, de Astorga, El Pico.  
 José Valeroel, de idem, id.  
 El mismo, de idem, id.  
 Amansio Prieto, de Nistal, id.  
 Del Estado, id.  
 Del mismo, id.  
 Matías Arias, de Astorga, id.  
 Del Estado, id.  
 José Valeroel, de Astorga, id.  
 Mayorazgo de Junco, Administrador, D.  
 Manuel Castro, de idem, id.  
 Cayetano Vega, de Nistal, id.  
 Manuel Dubat, de Bombibre, id.  
 El mismo, de idem, id.  
 Andrés Cordero, de Nistal, id.  
 Asidoro Fernández, de idem, id.  
 Lucas de Vega, de idem, id.  
 Del Estado, Camino del monte.  
 Miguel de Vega, de Nistal, id.  
 Pascual de Vega, de idem, id.  
 Asidoro Fernández, de Astorga, id.  
 Lucas de Vega, de Nistal, id.  
 Del Estado, Desbarredero.  
 Idem, id.  
 Lucas de Vega, de Nistal, id.  
 José Valeroel, de Astorga, id.  
 Manuel Rubial, de Bombibre, id.  
 Asidoro Fernández, de Nistal, id.  
 Benito López, de idem, id.  
 Pascual Rubio, de idem, id.

Del Estado, Campo de abaja  
 D. Francisco Alonso Cordero, Santiago Mi-  
 llas, id.  
 Cayetano Vega, de Nistal, id.  
 Lucas de Vega, de idem, id.  
 Joaquín García Prieto menor, de idem, id.  
 Asidoro Fernández, de S. Jaso, id.  
 Mayorazgo de Ovalle, Administrador, el  
 Ayo Luján de Astorga, id.  
 Idea de Junco, Administrador, D. Ma-  
 nuel Castro, de idem, id.  
 Matías Arias, de idem, id.  
 Mayorazgo de Junco, de idem, id.  
 Del Estado, id.  
 Cayetano Vega, de Nistal, id.  
 Pedro Rodríguez, de idem, Campo de  
 la Baya.  
 Luis García, de idem, id.  
 Manuel de Vega, de idem, id.  
 Santiago Martínez, de idem, id.  
 Miguel de Vega, de idem, id.  
 Pedro Rodríguez, de idem, id.  
 Manuel de Vega, de idem, id.  
 Amansio Prieto, de idem, id.  
 Mayorazgo de Ovalle, Administrador, el  
 Ayuntamiento de Astorga, id.  
 Santiago Martínez, de Nistal, id.  
 Manuel Cordero, de Villafraña, id.  
 Del Estado, id.  
 Manuel de Vega, de Nistal, id.  
 Del Estado, id.  
 Leon 5 de Mayo de 1864.—El Inge-  
 niero Jefe, Meliton Martín.  
 Lo que se publica en el presente nú-  
 mero del Boletín oficial para cono-  
 cimiento del público, señalando el pla-  
 zo de diez días para que los interesa-  
 dos puedan presentar en la Sección de  
 Fomento dentro del indicado término  
 las reclamaciones que merezcan con-  
 sideración. Leon Junio 15 de 1864.—Sal-  
 vador Muro.

Núm. 261  
 Por la Junta de la Deuda pública  
 con fecha 27 de Mayo último se mere-  
 ta la siguiente Real orden:  
 «Uno. Sr.: La Reina (Q. D. G.)  
 en vista del crecido número de expedien-  
 tes de indemnizaciones de daños cau-  
 sados por los facciosos durante la  
 guerra civil, que se encuentran toda-  
 vía pendientes de resolución definitiva,  
 entre otras causas por falta de  
 alguno de los requisitos que con ar-  
 reglo de la legislación vigente deben  
 tener, por defecto en las justificaciones  
 y por no haberse practicado estas  
 dentro de los plazos que al efecto  
 estaban señalados; y deseosa S. M.  
 de que salgan dichos expedientes de  
 la paralización que por aquellas causas  
 experimentan, aprobándose todos  
 los que reúnan las condiciones que  
 la ley de 9 de Abril de 1842 y de  
 demás disposiciones dictadas para su  
 aplicación exigen, y deseándose los  
 que carezcan de alguna de ellas, se  
 ha servido disponer, despues de cir-  
 sobre el particular el dictamen de  
 esa Junta y de conformidad con el  
 emitido por el Consejo de Estado,  
 que se observen las siguientes reglas:  
 1. Los expedientes de indemniza-  
 ción de daños causados por los fac-  
 ciosos durante la guerra civil en que  
 los interesados no presentaron sus  
 justificaciones en el término fijado  
 por el art. 12 de la ley de 9 de Abril  
 de 1842, quedarán sin curso, y aque-  
 llos sin derecho á los beneficios que  
 esta concede.  
 2. Quedarán tambien sin curso  
 los que se hayan instruido de nuevo  
 por extravío de los primitivos, basta  
 que los interesados acrediten plena-  
 mente que este tuvo lugar en las  
 oficinas provinciales ó municipales,  
 y que la reclamación y justificación  
 se presentó en el término señalado  
 por la expresada ley de 9 de Abril  
 de 1842.  
 3. El extravío de estos expedien-  
 tes se justificará con certifica-  
 dos expedidos por los Gobiernos ci-  
 viles de las respectivas provincias, á

los cuales acompañarán un ejemplar  
 del Boletín oficial en que se hubiese  
 publicado los daños y su valoración,  
 si así tuvo efecto, conforme á lo pre-  
 venido en la regla 5.ª de las que con-  
 tiene la circular de la suprimida Co-  
 misión central de Indemnizaciones  
 de 13 de Enero de 1843.  
 4. La circunstancia de haberse  
 presentado la reclamación y justifi-  
 cación en el plazo señalado por la  
 ley de 9 de Abril de 1842, se acredi-  
 tará con pruebas que los mismos in-  
 teresados suministren, y que el Go-  
 bierno considere suficientes.  
 5. El abono que nuevamente se  
 solicite no podrá exceder de la canti-  
 dad en que hubiesen sido usados  
 los daños en el expediente extraviado,  
 lo cual se comprobará con los Bo-  
 letines oficiales. En el caso de que en  
 estos no aparezca la valoración, ni-  
 unen serán indemnizables otros da-  
 ños que los relacionados en los men-  
 cionados Boletines.  
 6. El término dentro del cual  
 los reclamantes podrán pedir la ins-  
 trucción del nuevo expediente por  
 extravío del primitivo, será el de dos  
 meses, el cual empezará á contarse  
 desde la publicación de las presentes  
 reglas, sin que por causa alguna  
 pueda prorogarse.  
 7. Los Gobernadores civiles de  
 las provincias remitirán con la bre-  
 vedad posible á la Junta de la Deuda  
 pública, bajo una formal relación,  
 todos los expedientes de la clase de  
 que se trata, que por abandono de  
 los reclamantes se encuentran para-  
 lizados, ya en sus oficinas, ya en  
 las Diputaciones provinciales ó Ayun-  
 tamientos.  
 8. Se concede á los interesados  
 el improrogable término de cuatro  
 meses para promover ó continuar la  
 instrucción de las causas expresen-  
 tes remitidos por los Gobernadores  
 á la Junta de la Deuda en virtud de  
 la regla anterior. Transcurrido dicho  
 término, se archivará en esta última  
 dependencia dichos expedientes,  
 perdiendo los interesados todo dere-  
 cho á indemnización.  
 9. Se concede el mismo tér-  
 mino de cuatro meses, y bajo idén-  
 tica pena de prescripción ó caducidad,  
 para presentar en las Oficinas los  
 documentos que las mismas hubiese  
 reclamado, á fin de completar la in-  
 strucción de los respectivos expedien-  
 tes.  
 10. Los Gobernadores civiles de  
 las provincias cuidarán de que á es-  
 tas disposiciones se dé toda la publi-  
 cidad posible, ya por los Boletines  
 oficiales, de los cuales remitirán un  
 ejemplar á la Junta de la Deuda pú-  
 blica, ya por edictos en los pueblos  
 de su jurisdicción, con el fin de que  
 en ningún tiempo pueda alegarse  
 ignorancia, enviando tambien á la  
 citada Junta, tan luego como hayan  
 seguido los mencionados plazos, con  
 el correspondiente índice, todos los  
 expedientes que consideren caduca-  
 dos, según los casos previstos en las  
 disposiciones precedentes.  
 11. Estas reglas no serán aplica-  
 bles á las indemnizaciones que á es-  
 ta fecha de su publicación estén acorda-  
 das por el Gobierno de S. M. aun-  
 que no se haya llevado á efecto di-  
 cho acuerdo, por no estar concluida  
 la liquidación.  
 De Real orden lo digo á V. I. pa-  
 ra los efectos correspondientes.  
 Y se inserta en este periódico  
 oficial asegurando á los Alcaldes la  
 don la mayor publicidad posible. Leon  
 5 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Continúa la suscripción abierta en esta provincia para atender á las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

Rs. cénts.

El pueblo de Genestario. . . 123.44  
 Suscrito anteriormente. . . 73.738.77  
 73.861.21

**MINAS.**

**D. Salvador Muro,**  
 Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Fernández Llamazares, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Sta. Cruz, de edad de 48 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 10 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada la *Brisaca*, situ en término concejil del pueblo de la Valseva. Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Valls de la Busca y el de la Arba, y linda al N. con una llamada la Estrella, Sur con otra llamada la Flor, E. mina Unica y Pelechosa, y O. con mina Valenciana; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde el se medirán los metros necesarios hasta llegar al mencionado mojon y se pondrá la 1.ª estaca; desde ella se medirán 100 metros en la direccion Sur con 22 grados y medio de inclinacion O. E. hasta llegar á la linea de la Flor y se pondrá la 2.ª estaca; desde esta en direccion E. con la inclinacion de 22 grados y medio Sur y corriendose á la linea de la Flor se medirán 1,000 metros colocando la 3.ª y 4.ª estacas; desde esta en direccion N. con la dicha inclinacion de E. se medirán 600 metros poniendose la 5.ª y 6.ª estacas; desde la última en direccion O. E. con dicha inclinacion N. se medirán 1,000 metros hasta tocar con la linea de la Valenciana y se pondrá la 7.ª y 8.ª estacas; desde la que corriendose por dicha linea se medirán al Sur con la misma inclinacion O. E. 500 metros hasta la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, no admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 10 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Agustina Rodríguez, vecino de la Nava, residente en esta ciudad, calle de la Rua, núm. 42, de edad de 40 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 11 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada S. Pedro, situ en término realengo del pueblo de Villanueva del Pontado, Ayuntamiento de Cármenes, al sitio de la Barriada, y linda al Naciente con tierra de Alonso Diaz,

vecino de Villanueva, P. con otra de Manuel Gonzalez y Gregorio Alonso, de dicha vecindad, Norte con monte comun llamado el Canal de la presa y Mediodía con arroyo y terreno titulado del Robledo; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la boca A. desde el se medirán 500 metros al Naciente y se colocará la 1.ª estaca B.; desde esta y en direccion al Poniente se medirán 2,500 metros y se colocará la 2.ª estaca C.; desde esta y en direccion al Norte se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca D.; desde esta y en direccion al Mediodía 2,500 metros y se colocará la 4.ª estaca E. que cerrará el cuadrángulo A. B. C. D. E. de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, no admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 11 de Junio de 1864.—Salvador Muro.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

de Hacienda pública de la provincia de Leon.

**Circular.**

Teniendo conocimiento la Direccion general de Rentas Estancadas de que la ley de papel sellado no se cumple respecto al empleo de los sellos que están prevenidos en las acciones de crédito, documentos de giro, libros de comercio, recibos y cuentas y de inquilinatos etc. y deseando la misma evitar la impresion de las multas designadas en la expresada ley á los que resulten infractores de la misma cuando se les descubra su falta á virtud de las visitas que se están disponiendo; esta Administracion llama muy particularmente á todas las comparaciones y particularmente que se encuentren en el referido caso, para que conozcan la responsabilidad en que se hallan y la necesidad de repararla apurándose á emplear en las acciones, libros, documentos de giro, recibos y cuentas los sellos que correspondan para que por su falta no se vea esta Administracion en el sensible caso de exigir las multas que impone el Real decreto de doce de Setiembre del sesenta y uno en las infracciones del mismo. Espero pues que el comercio, corporaciones y particulares atenderán debidamente el llamamiento que por el presente Boletín oficial se les hace, evitandome el disgusto de aplicar las disposiciones penales de la ley, de no dar cumplimiento á cuanto se previene en la presente circular. Leon 15 de Ju-

nio de 1864.—El Administrador, Francisco Maria Castelló.

**DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.**

**FÉRIA.**

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad tiene la satisfaccion de recordar al público la celebracion de la feria en ella en los dias 24 y 25 del corriente establecida en el año pasado de 1860, siendo en cada año que trascurre mas notable y extraordinaria; y con el fin de que no demerezca á la última ha acordado

Facilitar gratis á todos los ganados que conduzcan maderas ó aperas de labor una de las mejores praderas de esta poblacion por la proximidad á buenas y abundantes aguas.

No exigir ratribucion de ninguna especie por sitios, ni en las calles ni en vias públicas á los puestos de comercio, carros ó caballerías.

Tambien habrá una corrida de toros el 24 y otra de novillos el 25 y la escogida música de los niños del hospicio de esta capital.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, Medina de Rioseco 10 de Junio de 1864.

—El Presidente Alcalde accidental, Calisto Villarias Ruiz.—Pedro Fernandez Morán, Secretario interterino.

**Alcaldía constitucional de Villarejo.**

Rectificado el amillaramiento que ha servir de base para la formacion del repartimiento de contribucion territorial del año económico próximo, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento pontérmino de seis dias, dentro del cual se oiran y resolverán las reclamaciones de agravios que se presenten; desestimandose las que se hicieran pasado dicho plazo. Villarejo y Junio 10 de 1864.—El Alcalde, Ambrosio Gordon.

**DE LOS JUZGADOS.**

**Juzgado de 1.ª instancia de Leon.**

Los Alcaldes constitucionales que á continuacion se expresan, no han cumplido con el deber que les impone la regla 24 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal; dispuesto como es- to y no tolerar que se falte á la ley, y deseoso á la vez de no lastimar con medidas vejatorias á fun-

cionarios que tal vez por un olvido han dejado de cumplirles, he acordado dirigirles este último recuerdo por medio del Boletín oficial de la provincia, previniéndoles que en el preciso término de 8 dias remitan por conducto del promotor Fiscal de este Juzgado, los libros de actas de que trata la regla 1.ª de la citada ley, ó comunicacion negativa en su caso, apercibidos de que no verificandolos en dicho término, además de tenerse presente su falta, para lo sucesivo pasará diligenciero á su costa, para que tenga cumplimiento un servicio tan importante de la administracion de justicia. Leon 11 de Junio de 1864.—José Maria Sanchez.

A los Alcaldes de Armunia.—Carrocera.—Garrafe.—Gradefes.—S. Andrés del Rabanedo.—Sarragos.—Vañefresno.—Vega de Inzunza.—Vegas del Condado, y Villadagos.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia fecha 11 del actual, ha sido anulada la subasta celebrada en la sala consistorial del Ayuntamiento de Rabanal del Camino, en 27 de Mayo último, anunciada en el Boletín oficial núm. 51 del presente año, de ochenta y un robles de los montes llamados Valcaliente y el Acobal, ambos del pueblo de Foncabado; en cuya virtud se procederá á otra nueva subasta el día 25 del presente mes, de once á doce de su mañana, en el mismo local y bajo la presidencia del Alcalde constitucional á testimonio del Escrivano público que el mismo designa. El pliego de condiciones se hallará desde luego de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Leon 13 de Junio de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabido Calvo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Habiendose dispuesto la enagenacion de las antiguas casquivas de los Batallones provinciales, se hallan de venta y se rematarán en pública subasta por la Comandancia del Sr. Zazura 1.192 pertenecientes al mismo, las cuales han sido tasadas á 16 rs. una por hallarse sin estrenar algunas y en muy buen estado el resto. La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes en la oficina de dicho Batallon á las 12 del día.—El primer Jefe accidental, Guillermo Martín.

Se vende la yerba del prado de Carnesada, término de esta ciudad; los que gusten hacer proposiciones pueden verse con D. Santiago Cañas, á San Pedro de los Huertos, núm. 3.

Imprensa de José G. Rejondo, Platerías, 7.